DECRETO N° 1785

VISTO el Expediente  $N^{\circ}$  ME-E-49899-2023 del registro de esta Gobernación, las Leyes Provinciales  $N^{\circ}$  487,  $N^{\circ}$  495,  $N^{\circ}$  1465,  $N^{\circ}$  1485 y el Decreto Provincial  $N^{\circ}$  366/23; y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial Nº 495 y sus modificatorias, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciendo en el artículo 60 que las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial N°487.

Que el artículo 79 de la Ley Provincial Nº 495 establece que la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General, debiendo ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que transformarán en deuda pública.

Que se emiten, caso contrario, de superar dicho lapso, se mediante el artículo 19 de la Ley Provincial Nº 1465 de aprobación del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2023, se estableció el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley Provincial Nº 495, en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00).

Que a través del dictado del Decreto Provincial N° 366/23 se autorizó oportunamente al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023", por un monto de hasta el valor nominal original de PESOS CINCO MIL MILLONES CON 00/100 (\$5.000.000.000,00) en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465.

Que mediante la Ley Provincial N° 1485, promulgada por el Decreto Provincial N° 1490/23, se sustituyó el articulo 19 de la Ley Provincial N° 1465, estableciendo como monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495, la suma de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,000).

Que la aprobación de la Ley Provincial Nº 1485 tiene un evidente impacto sobre los términos del Programa e Emisión de Letras del Tesoro instituido por el Decreto Provincial Nº 366/23.

Que, a consecuencia de ello, deviene necesario incorporar los cambios aprobados por la Ley Provincial  $N^{\circ}$  1485, sobre los términos del Decreto Provincial  $N^{\circ}$  366/23, en lo que respecta al monto de emisión autorizado.

Que obra intervención del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y; de la Secretaría de Coordinación Legal dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Que ha tomado intervención el Ministro de Economía, el Tesorero General de la Provincia y la Contaduría General de la Provincia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el articulo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificar el artículo 1° del Decreto Provincial N° 366/23, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Economía, a través de la Tesorería General de la Provincia, a disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del "Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2023", instituido por el presente, por un monto de hasta el valor nominal original de PESOS CATORCE MIL MILLONES CON 00/100 (\$14.000.000.000,00), en los términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 y por el artículo 19 de la Ley Provincial N° 1465, modificada por su par N° 1485. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos". Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y a la Secretaría de Hacienda, todas dependientes del Ministerio de Economía y al Banco de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



MELELLA Federico ZAPATA GARCÍA